

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016

**C. FORTUNATO MARTÍNEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

**Nombre de persona física, dirección, teléfono
y correo del representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP**

PRESENTE

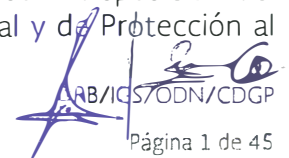
Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 22QE2015X0001

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Construcción y Operación de Estación de Servicio para abastecimiento de Gasolina y Diesel Servicio la Rosita**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, que pretende ubicarse a un lado de la Carretera Federal 120 San Juan del Río-Xilitla km 167.5 a la altura de la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 10 de marzo del 2015, ingreso ante la (**AGENCIA**), y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2015X0001**.
2. Que el 24 de marzo de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

**Nombre de
persona
física
Art. 113,
Fracción I
de la
LFTAIP y
Art. 116,
primer
párrafo de
la LGTAIP**


 ARB/ICS/ODN/CDGP
 Página 1 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.

3. Que el 16 de abril de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/016/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de abril de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 29 de junio del 2015, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, se solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto** a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/00017/2015, dado que la información contenida en la **MIA-P**, no permitía verificar el cumplimiento con lo solicitado en el artículo 30 de la **LGEEPA**.
5. Que el 14 de septiembre de 2015, el **Regulado** ingresó la **IA** a través del escrito sin número de la misma fecha 09 del mismo mes y año. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
6. Que el 07 de diciembre de 2015, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1324/2015, esta **DGGC** solicitó opinión a la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, en el estado de Querétaro, a fin de que emitiera sus comentarios con referencia al desarrollo del **Proyecto**, con respecto a la procedencia, congruencia y/o compatibilidad de la inclusión de las obras y/o actividades del mismo en las áreas seleccionadas.
7. Que el 07 de diciembre de 2015, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1325/2015, se solicitó opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), debido a que el **Proyecto** incide con el Área Natural Protegida (**ANP**), denominada **Reserva de la Biósfera Sierra Gorda**.
8. Que el 07 de diciembre de 2015, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1326/2015, esta **DGGC** solicitó opinión a la Subsecretaría de Medio Ambiental del Gobierno del Estado de Querétaro, a fin de que emitiera sus comentarios con referencia al desarrollo del **Proyecto**.


DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 2 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

9. Que el 07 de diciembre de 2015, esta **DGGC** mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1327/2015 manifestó al **Regulado** que con base en los Artículos 35 Bis último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II de su **REIA**, efectuaría una ampliación del plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por un periodo de hasta 60 días, en virtud de que esta **DGGC** requirió realizar una revisión exhaustiva sobre de la **MIA-P** y de la **IA**, debido a que es necesario abordar aspectos tanto técnicos como legales que permitan a esta autoridad emitir una resolución debidamente fundada y motivada.
10. Que el 22 de enero de 2016, se recibió en esta **DGGC** la opinión técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio número DRNE/0069/2016 de la misma fecha.
11. Que el 08 de marzo de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 2** de la sección Vidas & Gente, del periódico "La Versión" del 14 de marzo de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
12. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGGC** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada a la Subsecretaría de Medio Ambiental del Gobierno del Estado de Querétaro ni Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, en el estado de Querétaro, conforme a lo indicado en el **Resultando número 6 y 8** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el Resultando antes citado, esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **LGEEPA** y su **REIA**.
13. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


DRB/IGS/ODN/CDGP
Página 3 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos D), fracción IX, S) del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/016/15** de la Gaceta Ecológica el 16 de abril de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 30 de abril de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 17 al 30 de abril de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sean sujetos de

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 4 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para abastecimiento de gasolina y diésel, para lo cual requerirá la instalación de tres tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

Capacidad de volumen almacenado:

- Un tanque de 40 m³ (40,000 Litros) para almacenar Gasolina PEMEX Magna sin, cuya capacidad máxima de llenado será de del 90% (36,000 Litros).
- Un tanque de 60 m³ (60,000 Litros) para almacenar Gasolina PEMEX Premium, cuya capacidad máxima de llenado será de del 90% (54,000 Litros).
- Un tanque de 40 m³ (40,000 Litros) para almacenar combustible Diésel sin, cuya capacidad máxima de llenado será de del 90% (36,000 Litros).

Asimismo, contará con dos áreas de despacho con tres dispensarios de combustible, estacionamiento, oficinas administrativas, sanitarios públicos, vestidores para empleados, bodegas, curto de máquinas, cuarto eléctrico, dos locales comerciales y áreas verdes.

La superficie total del predio es de 2,289.75 m² y el proyecto ocupará una superficie de 1,536.66 m².

El Proyecto es de y se ubicará en las coordenadas que a continuación se describe:

Vértice	UTM (metros)		Geográficas	
	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
01	██████████	██████████	██' ██████████	██' ██████████
02	██████████	██████████	██' ██████████	██' ██████████

Coordenadas
Geográficas
Art. 113 fracción I de
la LGTAIP y
Art. 110 fracción I de
la LFTAIP

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 5 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Vértice	UTM (metros)		Geográficas	
	Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				

Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y Art. 110 fracción I de la LFTAIP

a) Por otro lado, **Regulado** señaló en la **Página 08** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **06** meses; y se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 29 a 32** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Programa general de trabajo.

ETAPAS	ACTIVIDADES	- Meses -						Indefinido
		1	2	3	4	5	6	
Preparación del sitio	Actividades preliminares	█						
	Desmante y despalme	█						
	Nivelaciones	█						
	Excavaciones	█						
Construcción	Cimentaciones		█					
	Instalación del sistema de almacenamiento			█				
	Instalación de dispensarios			█				
	Obra civil		█	█				
	Techumbre				█			
	Recubrimiento y construcción de plataforma				█	█		
	Señalización						█	
	Acondicionamiento de aéreas verdes						█	
Pre-operación	Limpieza general de la obra						█	
	Prueba de equipo y sistemas						█	
Operación y mantenimiento	Acondicionamiento final						█	
	Despacho de combustible							█
Abandono del sitio	Actividades generales de mantenimiento							█
	Programa general							█

ORB/IGS/ODN/CDGP
Página 6 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

b) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **Regulado** señaló en la **Página 121** de la **MIA-P** que derivado de las actividades de preparación del sitio y construcción, los residuos sólidos resultantes son los provenientes de las labores de desbroce los cuales están compuestos por ramas, leña y raíces principalmente, para lo cual, dichos residuos serán picados y esparcidos en áreas desmidas al depósito de materiales sobrantes de las nivelaciones y excavaciones para propiciar su incorporación al suelo.

El material de desperdicio derivado de la construcción de las estructuras consistirá en pedacería de varilla de distintos calibres, alambre recosido, madera, residuos de concreto y sacos de cemento entre otros, dicho material será clasificado y depositado en contenedores para su posterior traslado.

En relación a la generación de residuos sólidos por el personal que labore en la obra, se prevé la generación de basura tipo doméstica la cual, serán colectada y depositada en contenedores procurando la separación de los materiales reciclables; para lo anterior, se instruirá a los trabajadores para que acopien la basura de tipo doméstico en bolsas de plástico, las cuales se retirarán todos los días y serán depositada en los contenedores para su posterior traslado.

Para tal caso se deberá contar con contenedores que puedan almacenar las cantidades que se generen y que además permitan separar los materiales reciclables para posteriormente ser dispuestos en los sitios adecuados y autorizados para tal fin.

Por lo que respecta a los residuos líquidos, el **Regulado** señala que se alquilarán sanitarios portátiles y que las aguas residuales que se generen serán manejadas por la empresa arrendadora del servicio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 7 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

ubica en el municipio de Pinal de Amoles, en el estado de Querétaro, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX y S) del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Reserva de la Biósfera "Sierra Gorda" (**RBSG**), de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado el Proyecto** incide dentro del Área Natural Protegida.

Conforme con lo anterior, el **Regulado** realizó la vinculación con la **RBSG** y las obras y actividades del **Proyecto**, describiendo lo siguiente:

Subcomponente de conservación							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Promover su control y regular las quemaduras de todo tipo.				X	A	Zona de amortiguamiento	Durante la preparación del sitio se generarán residuos vegetales que será triturado e incorporado al suelo removido, evitando en todo momento quemarlos.

Subcomponente de manejo							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Establecer mecanismos de concertación para asegurar la disponibilidad de agua para la flora y la fauna.	X	X			A	Zona de amortiguamiento	No aplica para el proyecto
Programas de conservación, restauración, rehabilitación y de mejoramiento de suelos.				X	A	Toda la Reserva	Para la conservación del suelo, las actividades se proponen realizarla en época en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con la finalidad de evitar el arrastre de suelo.

ORB/ICS/ODN/CDGP
Página 8 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Subcomponente de manejo							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Promover la aplicación de planes y programas de desarrollo urbano municipal acordes con los objetivos del ANP.	x	x			B	Subzonas de aprovechamiento intensivo	La localidad de Ahuacatlán de Guadalupe no cuenta con un plan de desarrollo urbano.
Promover la recuperación de especies cuyas poblaciones naturales se encuentren disminuidas.				X	A	Toda la Reserva	Por no ejecutar cambio de uso de suelo y por tratarse de un predio baldío donde solo existe vegetación secundaria que se encuentra comúnmente en espacios modificados por el hombre. Esta acción no aplica para el proyecto.

Subcomponente de Rehabilitación							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Coordinar la restauración de las áreas siniestradas, deforestadas y erosionadas.				X	A	Toda la Reserva	Durante la ejecución del Proyecto no se pretende realizar cambio de uso de suelo, por lo que no pone en riesgo la vegetación que existe en la microcuenca.

Subcomponente de Investigación							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Generar un diagnóstico sobre el conocimiento que se ha generado hasta la fecha sobre los recursos naturales de la reserva.	X				B	Toda la Reserva	Los impactos que se generaran por la ejecución del Proyecto recaen en el factor suelo y en la etapa de construcción por lo que las medidas propuestas van encaminadas hacia este factor.
Impulsar la generación de estudios sobre la calidad del agua en la reserva.	X	X			A	Toda la Reserva	Por la naturaleza del Proyecto no se especifica un sistema de tratamiento de aguas residuales, se utilizaran productos biodegradables para la limpieza de las

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 9 de 45

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Subcomponente de Investigación							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
							instalaciones de la estación de servicio.
Promover el desarrollo de estudios sobre microcuencas y sus posibles usos y manejo.	X	X			B	Toda la Reserva	No aplica para el Proyecto , ya que solo se hace caracterización física de la microcuenca donde se ubica el mismo.
Impulsar la investigación científica de especies endémicas, relevantes y con estatus de protección (flora y fauna).	X	X			A	Toda la Reserva, excepto Subzonas de aprovechamiento controlado	En el área del Proyecto no se observaron especies de flora ni de fauna que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . Por lo tanto no aplica para el Proyecto .

Subcomponente de monitoreo							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Implementar el monitoreo de los parámetros e indicadores sobre la calidad del agua, suelo y aire.				X	A	Toda la Reserva	El Regulado será responsable de ejecutar dicho monitoreo en caso de ser necesario, ya que la estación de servicio tendrá un sistema de drenaje para la recolección de los desechos será construido teniendo que realizar la separación entre drenaje pluvial, drenaje aceitoso y drenaje sanitario, que para el caso del drenaje aceitoso, se contratara el servicio de una empresa que se hará responsable del manejo de estos desechos.
Desarrollar el monitoreo hidrológico por microcuencas.				X	A	Toda la Reserva, menos Subzonas núcleo	No aplica para el Proyecto , por no realizarse actividades dentro del cauce, en lo que el Proyecto respecta se realizara el mantenimiento de maquinaria o vehículo fuera del sitio, para evitar derrames accidentales.

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 10 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Subcomponente de monitoreo							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Elaborar e implementar un programa de monitoreo de la flora y fauna.				X	B	Toda la Reserva	Previo al inicio de actividades se ahuyentara a la fauna que pueda encontrarse en las áreas, para el caso de flora se emplearan herramientas manuales o mecánicas, evitando emplean compuesto químicos previniendo algún daño o impacto al medio ambiente.
Establecer un programa de seguimiento del deterioro ambiental.				X	B	Toda la Reserva	En cuanto a los impactos generados durante la preparación del sitio, construcción y operación de la estación de servicio se proponen medidas para atenuar los impactos para cada factor.
Implementar el monitoreo de los parámetros e indicadores sobre la calidad del agua, suelo y aire.				X	A	Toda la Reserva	El Regulado será responsable de ejecutar dicho monitoreo en caso de ser necesario, ya que la estación de servicio tendrá un sistema de drenaje para la recolección de los desechos será construido teniendo que realizar la separación entre drenaje pluvial, drenaje aceitoso y drenaje sanitario, que para el caso del drenaje aceitoso, se contratara el servicio de una empresa que se hará responsable del manejo de estos desechos.

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 11 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Subcomponente de aprovechamiento de recursos							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Búsqueda y fomento de sistemas de captación de agua no tradicionales para el consumo humano.				X	A	Subzonas de aprovechamiento sustentable Subzonas de aprovechamiento intensivo	El agua pluvial que se capte en la techumbre de la estación de servicio será canalizado a la red del sistema de drenaje de la localidad. Por lo que esta acción no aplica para el Proyecto .
Promover el mejoramiento de la infraestructura de servicios.		X			B	Subzonas de aprovechamiento sustentable Subzonas de aprovechamiento intensivo	El Regulado contratará los servicios públicos, como energía eléctrica y la conexión a la red de agua potable de la localidad, y de la red de drenaje.

Subcomponente de uso público							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Promover la regularización del uso y derechos de aprovechamiento del agua.	X	X			A	Toda la Reserva	El agua cruda a emplear tanto en la etapa de preparación del sitio como de construcción, serán cubiertas con un vehículo cisterna (pipa) para el consumo humano garrafones de 20L. Para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores será necesario colocar una letrina portátil que se colocará en el área del Proyecto .
Concertar con los municipios la aplicación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano que incluyan zonificación y estructuración y sean compatibles con el Programa de Manejo.	X	X			B	Subzonas de aprovechamiento intensivo	El Proyecto no se encuentra regulado por algún plan de desarrollo urbano, se le pretende dar cumplimiento al Programa de Manejo de la Reserva por tratarse de la construcción de una infraestructura nueva dentro de RBSG .

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 12 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Subcomponente de uso público							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Promover ante los municipios la generación y concentración de servicios públicos en las principales poblaciones.		X			B	Subzonas de aprovechamiento intensivo (Jalpan, Concá, Landa, Pinal, Ahuacatlán, Peñamiller, Camargo, Arroyo Seco y otras localidades)	Por tratarse de una infraestructura nueva ubicada en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, el Regulado será responsable de la contratación de los servicios públicos.
Diseñar, planear e implementar un programa de señalización en el ANP.	X	X			B	Toda la Reserva	Como el Proyecto trata de una estación de servicio que abastecerá de combustible, el Regulado colocará señalización dentro del predio.

Subcomponente de Protección Ambiental							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Promover ante las autoridades competentes la instrumentación de mecanismos de tratamiento de aguas residuales en localidades y establecimientos turísticos y de servicios que cuentan con drenajes.	x	x			A	Subzonas de aprovechamiento intensivo (localidades de Jalpan de Serra, Pinal, Ahuacatlán, Peñamiller y otros)	El Regulado será responsable del manejo de las aguas residuales generadas durante la operación de la estación de servicio. Por lo que se propone la instalación de fosa autolimpiable y de ser necesario emplear el agua para el riego de las áreas verdes.
Supervisar y monitorear el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento.		X	X		A	Subzonas de aprovechamiento intensivo (con plantas de tratamiento)	Ya es competencia de las autoridades municipales, dicha acción.

ORB/IGS/ODN/CDGP

 Página 13 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Subcomponente de Protección Ambiental							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Coordinación de acciones con los gobiernos locales para la definición de sitios idóneos para la instalación y reubicación de rellenos sanitarios.	X	X			B	Subzonas de aprovechamiento sustentable Subzonas de aprovechamiento intensivo	Los residuos sólidos que generen durante el desarrollo del Proyecto y durante su funcionamiento, serán depositados en el relleno sanitario municipal.
Diseñar una estrategia regional de manejo de residuos sólidos	X				A	Subzonas de aprovechamiento intensivo	Durante la construcción y funcionamiento de la estación de servicio se colocarán recipientes rotulados (orgánicos e inorgánicos), con el fin de separarlos.
Diseño, difusión e instrumentación de un programa de prevención y control de incendios que incluyan brigadas ubicadas en las áreas de mayor riesgo.				X	A	Toda la Reserva	Durante la construcción y operación del Proyecto queda estrictamente prohibido que se dé indicios de una combustión que ponga el riesgo de un incendio.
Promover ante las instancias gubernamentales la regulación de toda actividad que pudiera producir contaminación visual en el área que comprende la reserva.		X			C	Toda la Reserva	El Proyecto empleara colores representativos de PEMEX, por tratarse de una franquicia.

SRR/IGS/ODN/CDGP

 Página 14 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Subcomponente de Protección Ambiental							
Acciones	Plazos				Prioridad	Lugar	Vinculación con el Proyecto
	C	M	L	P			
Promover y consensuar de forma paralela, con las comunidades y gobiernos locales, el desarrollo de un programa de imagen urbana que incluya tipologías para construcciones y anuncios.		X	X		C	Subzonas de aprovechamiento intensivo	Para que los consumidores ubiquen la estación de servicio, será necesario la colocación de anuncios ilustrativos.

Nota: Corto plazo (C). Se refiere a un periodo de tiempo entre uno y tres años.
 Mediano plazo (M). Periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
 Largo plazo (L). Periodo mayor de seis años.
 Permanente (P). Cuando la acción inicia a corto plazo pero continúa operando indefinidamente hasta su cumplimiento.

- A. Alta Prioridad. Son las acciones que se deberán atender con prioridad para la Reserva.
 - B. Mediana Prioridad. Son aquellas acciones que no son prioritarias para su atención, pero que sin embargo deberán ser tomadas en cuenta durante la implantación del Programa de Manejo.
 - C. Baja Prioridad. Son las acciones que se desarrollarán sin enfatizar en su desarrollo o atención inmediata.
- c. El **Regulado** señala en la **Página 35** de la **MIA-P** que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), publicado en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 17 de abril de 2009, el sitio del **Proyecto** se ubica dentro en la **UGA 62** denominada Arroyos Jalpan y Río Escanera. Expresamente para la regulación ecológica de esta zona hace mención de 12 lineamientos y 35 acciones conducentes a regular las distintas actividades antropogénicas de las cuales ninguna limita o prohíben la ejecución del **Proyecto**.

DRB/IGS/ODN/CDGP
 Página 15 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** hizo mención sobre las medidas y acciones correspondientes a la **UGA 62**, conforme a lo manifestado en la **IA**, mismos que se mencionan a continuación:

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.		
	A005	Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas, y en 75% en zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.	La generación de aguas residuales durante la construcción y operación del Proyecto , quedará a cargo del Regulado . Por lo que no es responsabilidad del Regulado la construcción de alcantarillas, como se indica en esta acción.
	A006	Se construirán, rehabilitarán y operarán plantas de tratamiento de agua para tratar al menos un 70 % de las aguas residuales, en un lapso no mayor de cuatro años.	No aplica para el Proyecto , en caso de ser necesario el Regulado se conectara al sistema de drenaje con el que cuenta dicha localidad.
	A012	Se aplicará la normatividad vigente en la cual se regulan y sancionan aquellas actividades que afecten la calidad del agua en presas, bordos o corrientes de agua, en un lapso no mayor a un año.	El proyecto contara con tres sistemas de drenaje, tratándose del sistema aceitoso, que el Regulado contratara el servicio de una empresa responsable para el manejo y disposición final de estos residuos que colecten en este drenaje, con la finalidad de no depositarla en el sistema de drenaje de la localidad y que ponga en riesgo su calidad.
L04	No se permitirá la introducción de nuevos ejemplares exóticos a corrientes, intermitentes, perennes y a cuerpos de agua.		
	A014	Se restringe la introducción de ejemplares exóticos a corrientes y cuerpos de agua, incluyendo aquellas dirigidas a la producción piscícola. Éstas únicamente podrán producirse en estanques que cuenten con la infraestructura	No aplica para el Proyecto .

DRB/US/ODN/CDGP

Página 16 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
		necesaria (filtros por ejemplo) que impidan la liberación de los especímenes.	
L05	Eliminar la contaminación en cuerpos de agua.		
	A017	Se prohíbe arrojar desechos como estiércol, basura, animales muertos o cualquier otro a cuerpos de agua. El municipio elaborará un reglamento de ecología y sistema de sanciones para quien efectúe estas acciones dentro de un lapso no mayor de un año.	Los residuos sólidos no peligrosos procedentes de las diversas áreas y oficinas se depositarán temporalmente en recipientes, para su traslado a los sitios de confinación final; en relación a los residuos sólidos catalogados como peligroso se depositarán temporalmente, clasificados de acuerdo a su estado físico en tambos metálicos, para posteriormente ser recolectados por una empresa autorizada para su transporte y tratamiento, de esta manera se le dará cumplimiento a dicha acción.
	A018	Se prohíbe arrojar basura, animales muertos o cualquier otro desecho a los cuerpos de agua. Así mismo, se prohíbe el fecalismo al aire libre, la circulación dentro del cauce con cualquier tipo de vehículo terrestre, el lavado de cualquier tipo de automotores en su interior, y el libre tránsito de ganado en cauces y riberas. El municipio elaborará un reglamento de ecología y sistema de sanciones para quien efectúe estas acciones dentro de un lapso no mayor de un año. Con especial atención presa Colón, La Soledad y Jalpan.	La estación de servicio contará con instalaciones letrina, para el manejo de los residuos sólidos se describe en el párrafo anterior.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.		
	A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos	Para evitar realizar esta acción, de participar en depositar los residuos sólidos en tiraderos a cielo abierto, se colocaran recipientes para

SRB/ICS/ODN/CDGP

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
		tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación, en un lapso no mayor de tres años	tener un mejor control del manejo de estos residuos.
	A047	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGAs con agricultura de riego y temporal.	No aplica para el Proyecto.
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.		
	A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50%. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	No aplica para el Proyecto, ya que solo se pretende reforzar la vegetación dentro del predio, empleando especies nativas.
	A053	Se reforestarán los bosques de galería en un 25%, empleando especies nativas reproducidas en el vivero regional más cercano, en un plazo no mayor de cinco años.	No aplica para el Proyecto.
	A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	No aplica para el Proyecto.

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 18 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.		
	A063	Se elaborará y aplicará un programa dirigido al uso sustentable de las barrancas con aptitud para actividades eco-turísticas, en un lapso no mayor de dos años.	No aplica para el Proyecto.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y (geomorfológicos).		
	A066	La extracción de materiales pétreos del cauce, estará sujeta a concesión, obtenidas por parte de la CONAGUA, previa manifestación de impacto ambiental presentada ante SEMARNAT, y demás restricciones observadas en la normatividad aplicable.	El material pétreo a emplear para la construcción de la obra civil, provendrá de bancos autorizados en la región.
	A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	En el predio no existe vegetación con buen estatus de conservación y donde puedan existir especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo tanto se respetara dicha acción.
	A068	A través del programa de educación ambiental, se establecerán comités de vigilancia ambiental participativa (VIGÍAS) y una RED VIGÍA estatal, que permita la participación comunitaria para establecer un sistema efectivo de denuncia y disminución de delitos ambientales como la tala clandestina y la caza furtiva, así también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales.	No aplica para el Proyecto.

ORB/IGS/ODN/CDGP

 Página 19 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
	A069	Se restringe el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el interior de áreas naturales protegidas, áreas prioritarias a la conservación, zonas núcleo, cañadas o barrancas, zonas de riesgo y bancos de material. Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	La ocupación de un lote baldío, que queda dentro de la traza urbana de Ahuacatlán de Guadalupe, no implica el crecimiento urbano de dicha localidad, es simplemente la construcción de una estación de servicio para el abastecimiento de gasolina y diésel.
	A070	Se aplicará un programa de regularización de las actividades eco-turísticas y de los prestadores servicios a nivel estatal y municipal, con la finalidad de controlar los impactos generados al ambiente, en un lapso no mayor de dos años.	No aplica para el Proyecto .
	A072	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoeléctricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el proyecto.	Por tratarse de una infraestructura que almacenará gasolina y diésel para su venta, refiriéndose de una estación de servicio y además, que se encuentra dentro del ANP, se realiza el presente estudio con la finalidad de dar cumplimiento con esta acción.
	A073	Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura (incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.	No aplica para el Proyecto , por no realizarse cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto.
	A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	Se tratara de emplear al máximo el material de excavación, evitando sea colocado en sitios donde sea susceptible a erosionarse.

DRB/IGS/ODN/CDGP
 Página 20 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA		
	A076	Se aplicará un programa de manejo del pastizal para incrementar su productividad, evitando su deterioro y pérdida del suelo, en un lapso no mayor de dos años.	No aplica para el Proyecto .
	A077	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa de manejo forestal que permita el aprovechamiento de leña o cualquier otro recurso forestal que pueda ser producido sin detrimento de los ecosistemas, en un lapso no mayor de dos años. Deberá incluir la capacitación de los productores.	No aplica para el Proyecto .
	A079	Se aplicará un programa dirigido al manejo de potreros, a través de apoyos financieros dirigidos a la construcción de cercas perimetrales, bardas, u otros, en un plazo no mayor de dos años.	No aplica para el Proyecto .
	A080	Se aplicará un programa dirigido a la extracción adecuada de leña para uso doméstico, y la siembra de especies productoras de leña en traspatio, en un lapso no mayor a dos años.	No aplica para el Proyecto .
	A083	Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los programas parciales de desarrollo urbano (PPDU).	No aplica para el Proyecto , el Regulado adquirirá el material en bancos autorizados ubicados en la región.

ORB/IGS/ODN/CDGP
Página 21 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.		
	A085	Se ofrecerán becas de forma anual para la investigación científica dirigida al conocimiento de la biodiversidad en el área y métodos para su conservación.	No aplica para el Proyecto.
	A086	Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	Se emplearán especies de ornato en las áreas verdes que forma parte del Proyecto.
	A087	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	No aplica para el Proyecto.
	A088	La autoridad municipal elaborará y aplicará un reglamento en materia de regulación ecológica, en un lapso no mayor de un año.	No le compete al Regulado , solo se apegará a la normatividad vigente que rige sobre los permisos para la construcción de este tipo de infraestructura.
	A089	Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.	No aplica para el Proyecto.
	A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	Esta normatividad aún no se encuentra elaborada ni aprobada, para que pueda aplicarse al Proyecto.
	A092	La autoridad municipal establecerá un reglamento de pesca de las especies acuícolas aprovechables. Donde se deberá establecer las tallas mínimas de captura y la capacitación de productores para la protección de dichas especies, en no más de tres años. Con especial atención para los ríos Ayutla y Santa María.	No aplica para el Proyecto.

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 22 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Lineamiento	Acción	Descripción	Medida de cumplimiento propuesta por el proyecto
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.		
	A106	Se aplicarán programas enfocados a la reincorporación de esquilmos a la tierra, el uso de fertilizantes orgánicos, la rotación de cultivos, prácticas agroforestales, y cualquier otro que mejore la fertilidad y estructura del suelo, en un lapso no mayor de dos años.	No aplica para el Proyecto , por tratarse de un predio que ya se encuentra impactado por su uso actual.
L22	Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.		
	A111	Se aplicarán los programas enfocados a la sanidad vegetal, inocuidad agroalimentaria y campañas fitosanitarias en cumplimiento de la normatividad vigente, en un lapso no mayor de dos años.	No aplica para el Proyecto .
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.		
	A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	El Regulado contará con recipientes para la colocación de los residuos que sean generados durante su operación y serán enviados al relleno sanitario para su destino final.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que ninguno de los **lineamientos** del **POEREQ**, contraviene con las obras y actividades del **Proyecto**.

- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2006. Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	Las emisiones atmosféricas consistirán en las emitidas por los escapes de los vehículos automotores (camiones y camionetas) utilizadas para las etapas preparación del sitio y construcción, siendo la etapa de construcción la que utiliza mayor cantidad de maquinaria generadora de emisiones a la atmósfera. Para cumplir con la

DRB/IGS/ODN/CDGP
Página 23 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Norma	Vinculación
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.</p>	<p>normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>La etapa de construcción utiliza la mayor cantidad de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>En las actividades que implican la construcción, con excepción de aceites lubricantes gastados, no se tiene previsto que se generen residuos peligrosos, pero en caso de que suceda, el manejo de los mismos tendrá que sujetarse a la normativa ambiental correspondiente. Por otro lado, se prevé la generación de envases de aceite dos tiempos, residuos sólidos como restos de los diferentes tipos de obras o actividades y basura en general, los cuales tendrán que ser colectados y enviados al sitio designado por el municipio. Durante la operación y mantenimiento del Proyecto se tiene previsto que se generen residuos peligrosos para lo cual se deberá cumplir cabalmente las especificaciones de la ley en la materia.</p>

Opiniones Recibidas:

VIII. Que el 22 de enero de 2016, se recibió en esta **DGGC** por parte de la **CONANP**, referida en el **Resultando 10**, la opinión técnica a través del oficio número DRNE/0069/2016 de la misma fecha, manifestando lo siguiente:

...”Sobre el particular y con base en la información de la Manifestación de Impacto Ambiental, el sitio propuesto para la instalación del proyecto, así como en las observaciones de la Dirección de la Reserva de la Biosfera, se emite lo siguiente:

- *De acuerdo a las coordenadas establecidas en la MIA, la estación de servicio, se ubica en la zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda conforme a lo establecido por su Programa de Manejo.*

DRB/ICS/ODN/CDGP
Página 24 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

- El promovente manifiesta que la superficie a ocupar, para el establecimiento de la estación de servicio, únicamente sustenta vegetación ruderal y secundaria. Así como la presencia de dos individuos de *Cupressus sp.*, y un individuo de *Casuarina sp.*

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997 y su programa de manejo publicado en el Diario Oficial el lunes 8 de mayo de 2000; comunico a usted que esta Comisión Nacional, **no encuentra inconveniente en que se efectúe el proyecto** en referencia, siempre y cuando se dé cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en las siguientes consideraciones.

1. La superficie establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental para la instalación de la estación de servicio es de 1,764.41 m², de un total de 2,289.75 m² del predio.
2. En la etapa de preparación del sitio, únicamente podrá llevarse a cabo el retiro de vegetación que se encuentre interfiriendo directamente en la superficie considerada para el desarrollo del proyecto, respetando la vegetación que se encuentra a los alrededores del sitio a intervenir.
3. De acuerdo a la MIA, en el lote del proyecto se presenta un grado de perturbación elevada, sin embargo, el sistema ambiental donde se ubica el proyecto, es un área de distribución de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; tales como *Bassariscus astutus* (Cacomixtle), *Lepus californicus* (Liebre cola negra), *Euderma maculatum* (Murciélago pinto), entre otras. Por lo antes mencionado, y como medidas de prevención el promovente se responsabilizará de los siguiente:
 - Previo a las labores de preparación del sitio, realizar actividades de monitoreo, con el objeto de detectar sitios de anidación o madrigueras de fauna silvestre, con la finalidad de efectuar el ahuyentamiento de ejemplares con posibilidades de desplazamiento, o en su caso, reubicación en sitios que cumplan con las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida.
 - Durante las actividades de acondicionamiento y construcción de la obra, es necesario hacer del conocimiento al personal del papel que cumplen los

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 25 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

componentes

4. *La MIA hace referencia al tratamiento de aguas residuales derivadas del uso de sanitarios, sin embargo no se presenta la propuesta de ubicación, dimensiones ni características del sistema de tratamiento. Al respecto el promovente deberá responsabilizarse de la instalación de dicho sistema, a fin de asegurar el tratamiento y destino de las aguas residuales.*
5. *Debido a que se encuentra cerca del Río Escanela, (250 m prox.), el promovente deberá asegurar la implementación de una obra de derivación para evitar la incidencia de escurrimientos de las áreas adyacentes hacía las áreas de carga y circulación de, y el eventual arrastre de aceites o combustibles al mencionado cuerpo de agua.*
6. *Los lodos tóxicos provenientes de la red de drenaje de agua contaminada con hidrocarburos, así como los residuos procedentes de los tanques de almacenamiento, deberán ser enviados a sitios autorizados para su confinamiento, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.*
7. *En caso de derrame de hidrocarburos se llevará a cabo la remediación de la superficie contaminada conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.*
8. *La basura generada por los trabajadores durante los trabajos y actividades, deberá disponerse en contenedores de depósito temporal de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así mismo, su disposición final deberá hacerse en sitios autorizados por el municipio.*
9. *La maquinaria a emplearse en las labores de acondicionamiento y construcción del proyecto deberá estar en buen estado, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera y al suelo, así como la contaminación por ruido. El mantenimiento de la maquinaria o vehículos se deberá llevar a cabo en talleres autorizados.*
10. *Los lubricantes quemados y solventes generados por el uso de maquinaria de combustión, no deberán ser derramados o infiltrados en el suelo, ni vertidos en cuerpos de agua superficial o subterránea, éstos serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente.*
11. *Durante la etapa de operación, se deberá llevar a cabo un programa de recolección de residuos de la estación de servicio y en su área de influencia. Los contenedores deberán estar debidamente caracterizados para cada tipo de residuo, mismos que deberán de ser llevados a sitios autorizados para su correcta disposición final.*
12. *Como medida de mitigación a los impactos ambientales derivados de la instalación de*

URB/IES/ODN/CDGP

Página 26 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

la estación de servicio; el promovente deberá responsabilizar de la colocación de al menos 4 letreros para prevenir el atropellamiento de fauna y la conservación de los recursos naturales dentro del ANP, el diseño y lugares de colocación deberán ser validados previamente por la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.

13. El promovente se responsabilizará de realizar obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales diversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental..."

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que conforme con lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece la facultad para que la **DGGC** emita las autorizaciones en materia de impacto ambiental del sector hidrocarburos; por lo tanto, los requerimientos indicados por la **CONANP** respecto al contenido de la **MIA-P** es atribución y materia de resolución de esta **DGGC**, por lo que es esta Unidad Administrativa quien determina que la información presentada en la **MIA-P** se considera suficiente para emitir la presente resolución.

En ese sentido y derivado que el presente **Proyecto** se pretende instalar donde el uso de suelo es de tipo agrícola y urbano, el cual ha perdido las características naturales al ser afectado por actividades antropogénicas, perdiendo los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contraponen con el desarrollo del **Proyecto**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática

DRB/LSS/ODN/CDGP

Página 27 de 45

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que para delimitar el área de estudio utilizó tres criterios de zonificación que permiten ajustar las escalas del **Proyecto** de acuerdo a las necesidades de información; tales criterios, se menciona a continuación:

- 1) Para realizar la caracterización físico-ambiental se utilizó una zonificación por microcuencas (el proceso de delimitación de las microcuencas se detalla en el apartado de metodología);
 - La cuenca hidrográfica es la unidad que considera que provee diversidad de sitios y rutas a lo largo de la cual se llevan a cabo interacciones entre las características de calidad física y química del agua y suelo; provee de hábitat para la flora y fauna que constituyen los elementos biológicos del ecosistema y tienen interacciones entre las características físicas y biológicas. Constituyen sumideros de CO₂, alberga bancos de germoplasma, regula la recarga hídrica y los ciclos biogeoquímicos, conserva la biodiversidad, mantiene la integridad y la diversidad de los suelos entre otras funciones ecológico-ambientales.
- 2) Para la caracterización de las afectaciones por la construcción de la estación de servicio considero el área del polígono del **Proyecto** y un área buffer de 300 m. Esta escala permite un mejor detalle de las características del sitio.
- 3) Para la caracterización socioeconómica se consideró la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe sitio donde se ubica el **Proyecto**.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 73** de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona, se puede determinar que ya fueron modificados, ya que la escasa vegetación que funciona como hábitat de la fauna, presentan un aspecto y composición florística diferente, completamente degradado poniendo evidencia el estado de alteración y fragmentación acentuada por el cambio de ocupación de suelo por especies ruderales o pastizales inducidos y como consecuencia del desarrollo urbano y suburbano, entre otros factores antropogénicos han incidido en la vegetación natural del sitio por lo que no existen especies de flora incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

DRB/IGS/ODN/CDGP
Página 28 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

Sin embargo, el **Regulado** señaló que dentro del área de influencia del **Proyecto** (radio de 300 m), las siguientes especies pueden tener una posible distribución en el área de estudio, mismas que se encuentran en alguna categoría de acuerdo con lo dictaminado en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Especie	Nombre común	Estatus
<i>Bassariscus astutus</i> Lichtenstein, 1830)	Cacomixtle	A
<i>Lepus californicus</i> Gray, 1837	Liebre cola negra	Pr
<i>Neotoma albigula</i> Hartley, 1894	Rata	A
<i>Euderma maculatum</i> , (J. A. Allen, 1891)	Murciélago pinto	Pr
<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A

Nota: De acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: A = Amenazada; P = En peligro de extinción; Pr = Sujeta a protección especial.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola y urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola y urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

ARR/IGS/ODN/CDGP
Página 29 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

ubicar en una zona agrícola y urbana. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo:

Atmósfera

1. Aumento de los niveles de polvo sedimentable en el aire, debido a la utilización de maquinaria pesada;
2. Aumento de los niveles de contaminación por gases de escape de motores de combustión interna;
3. Generación de difusión de vapores
4. Aumento de los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor y utilización de maquinaria pesada;

Suelo

5. Compactación del suelo.
6. Impermeabilización del suelo.
7. Pérdida de suelo por la modificación puntual del relieve natural del suelo por los cortes.
8. Acumulación de desechos por las actividades antropogénicas y materiales sobrantes.
9. Acumulación de material procedente de los cortes, y nivelaciones del proyecto.
10. Posible alteración de parámetros físicos y químicos del suelo por incorporación accidental de residuos de lubricantes y combustibles.

Hidrología

11. Modificación de la red hidráulica.
12. Disminución de la recarga hidrológica.
13. Contaminación de los cuerpos de agua.

Vegetación

14. Deforestación de ejemplares arbustivos

Fauna

15. Estimulación a la migración de la fauna existente en el sitio;

DRB/IGS/ODN/CDGP
Página 30 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores que se utilicen para la preparación y construcción del **Proyecto**.
- Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos por el movimiento de materiales y la operación de la maquinaria, durante la etapa constructiva del **Proyecto**.
- Alteración a las propiedades físico-químicas del suelo.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Atmósfera**Emissiones atmosféricas (gases contaminantes y ruido)**

Las emisiones atmosféricas consistirán en las emitidas por los escapes de los vehículos automotores utilizados para las etapas de preparación del sitio y construcción:

- Para minimizar la generación de estas emisiones los vehículos y la maquinaria estarán sometidos a un programa de mantenimiento constante con el fin de poder cumplir con la normativa ambiental aplicable, básicamente las normas **NOM-041-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1996** que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y diesel como combustible; además, de la **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 31 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016****Partículas suspendidas**

- Se recomienda rociar con agua no potable los frentes de trabajo, durante las actividades de preparación del sitio y construcción, para disminuir la generación de partículas suspendidas.
- Durante el transporte de materiales se pondrá especial atención en proteger las cargas evitando la generación de polvo con el uso de lonas de preferencia húmedas o mallas, acorde al material a transportar.

Suelo**Conservación de suelo**

- La vegetación deberá ser retirada preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con la finalidad de evitar el arrastre de suelo.
- Definir los lugares donde será depositado el material no empleado proveniente de las excavaciones y nivelaciones; considerando los posibles impactos que pueda generar esta actividad como: modificar el padrón natural de la red hidráulica, cubrir vegetación natural del sitio, evitar zonas de arrastre hidrológico, como ríos, arroyos y cañadas, áreas dedicadas a la agricultura y ganadería.
- Las áreas que se destine para el almacenamiento temporal de materiales, se manejarán y se ubicarán de tal forma que se evite el arrastre de los materiales almacenados a escorrentías; Cubrir el material apilado con lonas plásticas e impedir su arrastre.

Residuos peligrosos

Los residuos de los materiales utilizados en la preparación y construcción del sitio como: botes y residuos de pintura, estopas y papeles impregnados con aceite y pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que deberán ser colectados, almacenados y enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados.

DRB/IGS/ODN/CDGP

Página 32 de 45

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

- No se permitirá el mantenimiento de rutina *in situ* de ningún tipo de vehículo o maquinaria para evitar derrames accidentales de lubricantes y combustibles.
- El mantenimiento vehicular y el de maquinaria para la construcción se deberá llevar a cabo en talleres establecidos.
- En caso de generarse residuos de grasas y lubricantes, por fallas mecánicas, deberán ser manejados adecuadamente, contando con contenedores en un área específica para su posterior envío a disposición final o tratamiento como residuos peligrosos; Para el reabastecimiento de combustibles de la maquinaria se recomienda utilizar una charola o recipiente de tamaño adecuado, para evitar el goteo, derrames y consecuente contaminación.
- Designar un área específica para llevar a cabo esta actividad que deberá contar con una superficie impermeable, donde se realizarán prácticas cotidianas como chequeo diario de nivel de aceite, recarga de combustibles, reparaciones menores, etc. Los residuos generados por estas acciones corresponderán a estopa, papeles trapos entre otros posiblemente impregnados con aceites o restos de combustible que serán depositados temporalmente en bolsas cerradas y contenedores cerrados herméticamente, cuando la persona encargada surta combustible se llevará y depositará dichos residuos en los contenedores de la gasolinera de servicio, o en los talleres que brinden mantenimiento regular a la maquinaria y equipo del proyecto, para que ellos los manejen junto con sus propios residuos, de acuerdo con lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos. Aclarando que los residuos de este tipo que se generarán con la obra no representarán volúmenes de importancia.

Residuos sólidos

Derivado de las actividades de preparación del sitio y construcción, los residuos sólidos resultantes son los provenientes de las labores de desbroce los cuales están compuestos por ramas, leña y raíces principalmente.

- Dicho residuos serán picados y esparcidos en áreas desmidas al depósito de materiales sobrantes de las nivelaciones y excavaciones para propiciar su incorporación al suelo.

El material de desperdicio derivado de la construcción de las estructuras consistirá en pedacería de varilla de distintos calibres, alambre recosido, madera, residuos de concreto y sacos de cemento entre otros materiales.

ORB/ICS/ODN/CDGP
Página 33 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

- Todo este material será clasificado y depositado en contenedores para su posterior traslado.

En relación a la generación de residuos sólidos por el personal que labore en la obra, se prevé la generación de basura tipo doméstica la cual:

- Serán colectada y depositada en contenedores procurando la separación de los materiales reciclables; para lo anterior, se instruirá a los trabajadores para que acopien la basura de tipo doméstico en bolsas de plástico, las cuales se retirarán todos los días y serán depositada en los contenedores para su posterior traslado.
- Para tal caso se deberá contar con contenedores que puedan almacenar las cantidades que se generen y que además permitan separar los materiales reciclables para posteriormente ser dispuestos en los sitios adecuados y autorizados para tal fin.
- Se deberá instalar letrinas portátiles para uso exclusivo de los trabajadores, las cuales deberán contar con mantenimiento y limpieza.

Hidrología

Contaminación del agua

Para evitar posible alteración de parámetros físicos y químicos del agua por incorporación accidental de residuos de lubricantes y combustibles.

- No se permitirá el mantenimiento de rutina *in situ* de ningún tipo de vehículo o maquinaria para evitar estos derrames accidentales.
- Las descargas generadas por el uso de letrinas o sanitarios portátiles serán transportadas fuera del área del **Proyecto**, procurando disposición y tratamiento.
- Se deberá disponer de contenedores cerrados y colocados estratégicamente para la adecuada disposición de residuos sólidos doméstico, para evitar que estos se dispersen y que puedan ser arrastrados hacia escorrentías y contaminar u obstruir escurrimientos superficiales.

Vegetación

- El desmonte, se realizará únicamente en la superficie destinada para la ejecución del proyecto, evitando afectar vegetación fuera de esta área; Se utilizarán solo herramientas manuales o mecánicas, como hachas, machetes y motosierras; o

DRB/ICS/ODN/CDGP
Página 34 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

tritadoras, si se considera conveniente, pero no fuego ni compuestos químicos que causen algún daño o impacto ambiental.

- No se permitirá las prácticas de quema a cielo abierto de basura o material de desmonte.
- La remoción de la vegetación se hará paulatinamente a fin de minimizar las afectaciones del hábitat de algunas especies de la fauna existente en el predio.
- Por ningún motivo se utilizará fuego, y/o productos químicos.

Fauna

En relación a la fauna el impacto que se prevé con la ejecución del **Proyecto**, se relaciona con la perturbación parcial de sus patrones de movilidad en el área del **Proyecto** y se espera que al término de la obra civil se restituyan estos patrones naturales de movilidad.

- Previo al inicio de las actividades ahuyentar a la fauna que pueda encontrarse en las áreas a afectar hacia áreas aledañas.
- Durante la realización de la obra, se evitará la captura, cacería o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- Se permitirá el escape y libre tránsito de las especies de fauna silvestre que se presente durante la realización del proyecto.
- No se utilizara herbicidas u otro químico, durante las tareas de desmonte del terreno en la preparación del sitio.
- Establecer un programa de vigilancia ambiental, el cual deberá ejecutarse puntualmente, orientado a garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas y en su caso aquellas que la autoridad considere en el correspondiente resolutivo.
- El proveer a trabajadores de infraestructura sanitaria, evita que las personas, animales y vectores, estén en contacto con los residuos domésticos y desechos humanos y evita que éstos contaminen el ambiente, evitando también la dispersión de enfermedades; Adicionalmente, con la adecuada disposición y recolección de residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores se disminuye la presencia y proliferación de fauna nociva.

DRB/CS/ODN/CDGP
Página 35 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

DRB/IGS/ODN/CDGP
Página 36 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 incisos D) fracción IX, y S), 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006 NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-052-SEMARNAT-2005; Reserva de la Biósfera "Sierra Gorda" y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes


ARB/IGS/ODN/CDGP
Página 37 de 45

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado **“Construcción y Operación de Estación de Servicio para abastecimiento de Gasolina y Diesel Servicio la Rosita”**, con pretendida ubicación en la Carretera Federal 120 San Juan del Río-Xilitla km 167.5 a la altura de la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que

DRB/ICS/ODN/CDGP
Página 38 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **gasto al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

ORR/IGS/ODN/CDGP
Página 39 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las

SRB/SS7ODN/CDGP
Página 40 de 45

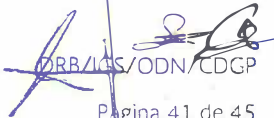
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016**

obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** existan especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y que las obras y actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.


DRB/LCS/ODN/CDGP
Página 41 de 45

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

4. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **Regulado** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta **Resolución**.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio..
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

DRB/ICS70DN/CDGP
Página 42 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0766 /2016

8. Queda estrictamente prohibido:
- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos, de manejo especial y peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DRB/IGS/ODN/CDGP
Página 43 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras


DRB/US/ODN/CDGP
Página 44 de 45



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0766 /2016

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Fortunato Martínez Cervantes**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Nombre de persona física** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

Nombre de la persona física
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Gloria Fémina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas. Para conocimiento.
Francisco Domínguez Servién.- Gobernador Constitucional del estado de Querétaro.- Para Conocimiento.
Gloria Inés Rendón García.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro. Para Conocimiento.

Expediente: 22QE2015X0001
Bitácora: 09/MPA0049/03/15
 DGIRA1507825

DRB/HGS/ODN/CDGP
 Página 45 de 45